

RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 372 C.G.P. || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2022-00399 || DTE: RECREFAM S.A.S. - DDO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. || MFJ

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjjimenez@gha.com.co>

Jue 08/02/2024 14:41

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (1,008 KB)

SUSTITUCION PODER - EQUIDAD - RECREFAM.pdf;

Buenas tardes Compañeros

Cordial saludo.

Doy lugar a reportar la actuación realizada el día de hoy dentro de la continuación de la audiencia del Art. 372 del C.G.P., donde el DH compareció como RL de la compañía aseguradora La Equidad.

1. Verificación de las partes
2. Conciliación: No existe animo conciliatorio, y se declara frazada la misma

De conformidad a que en la diligencia pasada se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto de la Delegación del RL de la Equidad, encontrando que el DH se hizo presente desde la anterior diligencia y en la que se llevó a cabo hoy, se desiste de tal recurso.

3. Continuación con la declaración del RL de La Equidad:

DH: Respecto de la póliza multirriesgo daños materiales No. AA021246, manifestó que:

- EL amparo de daños materiales, se hacía referencia al daño físico y tangible del bien asegurado, donde el daño material y el daño físico debe ser entendidos como sinónimos.
- El término daño material debe ser entendido de manera conjunta como "daño material de los bienes asegurados", siendo la descripción clara y completa respecto de la cobertura de la póliza, ya que presenta esa condición clara y específica, porque no se ampara a el daño material de cualquier bien, sino el indicado por el tomador del contrato. Así mismo, el bien es la cosa u objeto que se ampara, y ese bien es el que está descrito en la caratula de la póliza.
- El lucro cesante si bien en el aspecto jurídico es entendido como "daño material", en el tema de seguros, donde se hablan de condiciones más generales, y no con una jerga específica, los daños materiales hacen referencia a la destrucción física, tangible que padezca el bien asegurado por cualquiera de las razones descritas en la póliza. Por ejemplo el daño material de un automóvil por un accidente de tránsito, el daño material que sufra una vivienda con ocasión a una inundación, etc.
- Respecto del amparo de lucro cesante por incendio, es precisamente eso, una afectación material por incendio que presenta el bien asegurado, y como consecuencia de ello, hay afectaciones de índole patrimonial.
- La póliza contiene la aclaración de que ampara "la operación y los bienes de cada póliza", exponiendo que el tema de la operación está vinculada al amparo de responsabilidad civil extracontractual que se encuentra cubierta por la póliza, pues la misma se entiende como

los perjuicios ocasionados a terceros, por las operaciones que realiza el asegurado, y que ello puede generar una afectación, pues se entiende que la actividad comercial de Recrefam está relacionada con balnearios y piscina, entre otros. Respecto del bien asegurado, es el que se encuentra descrito en la caratula de la póliza.

- o El Covid-19 no generó ningún tipo de afectación material sobre el bien asegurado, pues el mismo no se destruyó, modificó o alteró en su parte física o tangible. Así mismo por el evento del COVID el contrato de seguro AA021246 NO fue modificado, y ni se generaron nuevos amparos con ocasión a la emergencia sanitaria.

4. Fijación del litigio:

El despacho manifestó que únicamente se encuentra probado la existencia del contrato de seguro. Las demás circunstancias del asunto, son objeto de debate.

De manera general el litigio quedó en "si en contrato incluye la obligación en cabeza de la Equidad, de reparar a Recrefam por los daños reclamados".

5. Decreto de pruebas.

Se decretaron todas las pruebas solicitadas en favor de las partes.

A) Respecto de las siguientes pruebas solicitadas en la contestación a la demanda:

1. Notas a los estados financieros suscritos por contador y revisor fiscal de los años 2017- 2018-2019-2020.
2. Archivos de la Exógena Formato 1001 para los años 2019-2020.
3. Declaraciones de renta presentadas para los años 2017-2018-2019-2020.

El despacho expuso que RECREFAM en el término de cinco (5) días debe allegarlas al proceso, corriendo traslado de las mismas a La Equidad.

B) Refrene a las siguientes pruebas:

1. Balances de prueba o comprobación, por terceros, a corte de diciembre 31 para cada uno de los años 2017-2018-2019-2020.
2. . Estados financieros básicos certificados por contador para los años 2017-2018-2019- 2020 con sus respectivas notas.

El despacho manifestó que al ser decretadas como exhibición de documentos, las mismas se deberán exhibir en la audiencia de pruebas.

C) El despacho requerirá a OPERADORA AGROPECUARIA OPERAGRO S.A.S., para que remita los documentos solicitados en la contestación de la demanda

6. Fecha audiencia art. 373 del C.G.P.

El despacho fija el **día 9 de abril del 2024 a las 9:00 am** para llevar a cabo la primera audiencia de practica de pruebas. Sin embargo, dependiendo del curso del proceso, podría fijar los días **10, 11 y 12 de abril del 2024** para continuar con la audiencia del art. 373 C.G.P, hasta dictar la sentencia.

- **CAD:** Por favor carga el correo a CASE 16259
- **Pedro:** Por favor solicita el acta, audio y video de la diligencia.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DERECHO PRIVADO

+57 318 6874310

mjimenez@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 9:38

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2022-00399 || DTE: RECREFAM S.A.S. - DDO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. || MFJ

Señores

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 66001-31-03-005-2022-00399-00
DEMANDANTE: RECREFAM S.A.S.
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme a los documentos que reposan el expediente, expongo que al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido a MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; y bajo las mismas líneas, para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, intervenga en todo el trámite del referido proceso.

POR FAVOR CONFIRMAR DE RECIBIDO.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S de la J.